

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 823

COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL Y DE POBLACION Y DESARROLLO HUMANO

Impreso el día 28 de agosto de 2006

Término del artículo 113: 6 de septiembre de 2006

SUMARIO: **Decreto ley 17.671**, sobre la acreditación de identidad de las personas. Modificación.

1.-(144-S.-2004).

2.-**Conte Grand** (3.585-D.-2005).

3.-**Azcoiti** (6.908-D.-2005).

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Población y Desarrollo Humano han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre la plena eficacia en todo el territorio nacional de la acreditación de identidad ante cualquier acto público o privado, por medio de la cédula de identidad y el pasaporte expedido por la Policía Federal, el proyecto de ley del señor diputado Conte Grand, sobre identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional –ley 17.671–. Modificación del artículo 13, sobre acreditación de la identidad, y el proyecto de ley del señor diputado Azcoiti, de identificación, clasificación y registro del potencial humano –ley 17.671–. Modificación del artículo 13, sobre acreditación de identidad presentando el documento nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el texto del artículo 13 del decreto ley 17.671 por el siguiente texto:

Artículo 13: la identidad de las personas deberá acreditarse del siguiente modo:

- a) En relación a todos los actos públicos o privados, mediante el documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, libreta cívica o libreta de en-

rolamiento, pasaporte de la República Argentina y cédula de identidad, expedida por la Policía Federal con vigencia en el ámbito nacional y en el Mercosur o documento sustitutivo que en el futuro lo reemplace otorgado por ésa u otra dependencia del Estado nacional;

- b) En relación a los actos de naturaleza electoral, exclusivamente con el documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, libreta cívica o libreta de enrolamiento.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de agosto de 2006.

Ana M. C. Monayar. – Roberto I. Lix Klett. – Eduardo H. Cavadini. – Elsa S. Quiroz. – María A. Torrontegui. – Silvia Aubsburger. – Pedro J. Azcoiti. – Liliana A. Bayonzo. – Graciela Camaño. – Susana M. Canela. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Susana E. Díaz. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eduardo L. Galantini. – Griselda N. Herrera. – Jorge A. Landau. – Marta O. Maffei. – Mercedes Marcó del Pont. – Ana E. R. Richter. – Rosario M. Romero. – Raúl P. Solanas. – Gladys B. Soto. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Pablo G. Tonelli. – Jorge Reinaldo Vanossi. – Federico M. West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Población y Desarrollo Humano, al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre la plena eficacia en todo el territorio nacional de

la acreditación de identidad ante cualquier acto público o privado por medio de la cédula de identidad y el pasaporte expedido por la Policía Federal Argentina, el proyecto de ley del señor diputado Conte Grand sobre identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional –ley 17.671–. Modificación del artículo 13, sobre acreditación de la identidad, y el proyecto de ley del señor diputado Azcoiti, de identificación, clasificación y registro del potencial humano –ley 17.671–. Modificación del artículo 13, sobre acreditación de identidad presentando el documento nacional, han estimado conveniente modificarlos por razones de técnica legislativa, propiciando su sanción unificados en un solo dictamen.

Ana M. C. Monayar.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 6 de octubre de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – La Cédula de Identidad Nacional y el pasaporte expedido por la Policía Federal Argentina serán plenamente eficaces en todo el territorio de la Nación Argentina a los efectos de acreditar la identidad de las personas en cualquier acto, sea público o privado, y ante cualquier persona, sea pública o privada.

Art. 2º – Se excluye de los alcances del precedente artículo la identificación de las personas en cualquier acto eleccionario, sea nacional, provincial o municipal, para los cuales el Documento Nacional de Identidad constituirá el único documento eficaz a los efectos de probar la identidad de los votantes.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO GUINLE.
Juan Estrada.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el texto del artículo 13 del decreto ley 17.671, por el siguiente:

La identidad de los ciudadanos argentinos se acreditará del siguiente modo: *a)* en relación a todos los actos públicos o privados, excepto los electorales, mediante el documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, libreta cívica o libreta de enrolamiento; cédula de identidad, expedida por la Policía Federal con vigencia en el ámbito Nacional y en el Mercosur o documento sustitutivo que en el futuro lo reemplace otorgado por ésta u otra dependencia del Estado nacional, o pasaporte de la República Argentina; *b)* en relación a los actos de naturaleza electoral, exclusivamente con el documento nacional de identidad, expedida por el Registro Nacional de las Personas, libreta cívica o libreta de enrolamiento.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo A. Conte Grand

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 13 de la Ley 17.671, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13: La presentación del documento nacional de identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta ley.

”Tendrán igual validez identificatoria, excepto para la emisión del sufragio, la Cédula de Identidad y el Pasaporte emitidos por la Policía Federal Argentina.”

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro J. Azcoiti.